



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019-00537-00.

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER CARRILLO BLANCO.

DEMANDADO: HEDEREROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR HERMOGENES LANDAZABAL.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 12 de julio de 2023 el apoderado judicial de la parte demandada señoras ALCIRA OCHOA GAMBOA y YURY ANDREA LANDAZABAL OCHOA, solicita se decrete el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en auto de fecha 20 de enero de 2023. Sírvase proveer. Soledad, agosto 24 de 2023. La Secretaria, María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTITRES (2023).

Visto el informe secretarial antecede, se observa que el vocero judicial de la parte demandada solicita se decrete desistimiento tácito conforme lo ordenado en auto de fecha 20 de enero de 2023.

Al respecto, mediante auto de fecha 20 de enero de 2023 se exhortó a la parte actora a que allegara las diligencias la notificación personal de los herederos determinados del causante, señores JOHANNA LANDAZABAL URIBE, WILLIAN LANDAZABAL URIBE, LISSET DEL CARMEN LANDAZABAL FUNEZ, a las direcciones informadas por la vocera judicial de la señora ALCIRA OCHOA GAMBOA, en fecha doce (12) de julio de 2021, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, o aplicación lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 indicando previamente la dirección electrónica o sitio suministrado por la persona a notificar, para así trabar la Litis en este asunto, y proceder a imprimir el trámite siguiente, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En ese orden, se evidencia en el expediente que la parte demandante allego en fecha 21 de febrero de 2023 memorial aportando constancia de haber surtido notificación a los demandados señores JOHANNA LANDAZABAL URIBE, WILLIAN LANDAZABAL URIBE, LISSET DEL CARMEN LANDAZABAL FUNEZ, en cumplimiento de lo ordenado en la providencia antes referida, no obstante, este despacho mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023 al analizar las diligencias de notificación aportadas tuvo por no surtidas las notificaciones y ordenó rehacer nuevamente la notificación otorgándole un término a la parte actora de treinta (30) días siguientes para que allegara las constancias de remisión respectiva o cumplir las estrictas las disposiciones contenidas en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022, so pena dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

Siguiendo el mismo hilo conductor, la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta por este despacho mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, en el sentido de allegar las diligencias de notificación personal realizadas a la parte demandada, sin embargo, una vez analizadas las diligencias de notificación en el marco del control de legalidad se observó que no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P, ordenando nuevamente a la parte actora rehacer las diligencias de notificación.

Por consiguiente, la parte demandante si allego en su momento las diligencias de notificación correspondiente, las cuales al ser objeto de revisión por este despacho se avizoró que no cumplían con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso.

En ese sentido, este despacho no accederá a la solicitud de aplicar el desistimiento tácito presentada por el apoderado judicial de uno de los demandados en el presente asunto, pues la parte dio impulso a su proceso adelantando los tramites de notificación correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
ORDENA:**

ASUNTO ÚNICO: No acceder a la solicitud de desistimiento tácito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, las señoras ALCIRA OCHOA GAMBOA y YURY ANDREA LANDAZABAL OCHOA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd2eb6a6e34d95dd6c0c62038baa4e970e58caaa13ce261203d6dabec9bcedc**

Documento generado en 24/08/2023 05:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>